



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 365/2018.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Sadik Chougran.

Abogado/a: Ángel Marquina Ruiz de la Peña.

Demandado/s: Construcciones Aplibur, S.L.U., Pavidan 1922, S.L., Copsa Empresa Constructora, S.A. y Fogasa Dirección Provincial Fogasa.

Abogado/a: Jorge Valle Conde y Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 365/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Sadik Chougran contra Construcciones Aplibur, S.L.U., Pavidan 1922, S.L., Copsa Empresa Constructora, S.A. y Fogasa Dirección Provincial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Burgos, a 14 de diciembre de 2018.

D.^a Marta Gómez Giralda, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de don Sadik Chougran, asistido por la Letrado doña Cristina Corrales contra Pavidan 1922, S.L. y Construcciones Aplibur, S.L.U., que no comparecen pese a haber sido citadas en legal forma y contra Copsa Empresa Constructora, S.A., asistida por el Letrado Sr. Jorge Valle Conde, con comparecencia del Fogasa, asistido por el Letrado Sr. Rafael Santamaría.

Sentencia n.º 482/18.

Fallo.-

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Sadik Chougran, contra Copsa Empresa Constructora, S.A., Pavidan 1922, S.L. y Construcciones Aplibur, S.L.U., debo condenar y condeno a las empresas Pavidan 1922, S.L. y Construcciones Aplibur, S.L.U., a que abonen solidariamente al actor la cantidad total de 2.894,70 euros brutos, siendo responsable solidario Construcciones Aplibur, S.L.U. del abono de 1.075,15 euros correspondientes al mes de abril, más el interés legal por mora correspondiente, con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos,



siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto. –

Magistrada-Juez Sra. D.^a Marta Gómez Giralda.

En Burgos, a 21 de diciembre de 2018.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 14-12-18 se dictó sentencia en los términos que constan en autos.

Segundo. – Con fecha 18 de diciembre se presentó escrito por Fogasa Dirección Provincial y por la Letrada de Sadik Chougran, interesando la aclaración de la referida resolución.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El art. 267 de la LOPJ permite la aclaración de los conceptos oscuros o suplir las omisiones que contengan las sentencias, pudiendo rectificarse en cualquier momento los errores materiales manifiestos y los aritméticos.

Por otra parte, el art. 215 LEC permite la subsanación y complemento de sentencias y autos defectuosos.

Segundo. – En el presente caso, es procedente la aclaración solicitada pues se ajusta a lo expuesto.

Parte dispositiva. –

Se aclara la sentencia recaída en los presentes autos en el sentido de que en el fallo, donde pone «siendo responsable solidario Construcciones Aplibur, S.L.U. del abono de 1.075,15 euros correspondientes al mes de abril» debe decir «Copsa Empresa Constructora, S.A.».

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pavidan 1922, S.L. y a su representante legal, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de enero de 2019.

El/la Letrado de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro